



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Dirección general de Infantería.*—Secretaría.—Circular número 335.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. E. nuevamente de la Dirección general de Infantería, y cese en el despacho de los asuntos ordinarios de la misma el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y López de Sigüenza, Secretario en comision de dicha dependencia, quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

REVISTA DE LOS REGIMIENTOS DE BORBON Y GALICIA Y PRIMEROS  
JEFES DE LOS BATALLONES DE CAZADORES.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 336.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 18 de Setiembre último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Capitan general y en Jefe del primer ejército y distrito expone á este Ministerio lo siguiente: Desde que el moderno invento de rayar las diferentes armas de fuego ha dado un considerable aumento á la amplitud de sus trayectorias y mayor firmeza á la direccion de los proyectiles, se han esforzado muchos militares aplicados en facilitar al soldado de infantería el que saque todo el partido posible de su fusil ó carabina, adoptándola con prontitud á las diferentes distancias bajo las cuales puede dañar al enemigo, el cual naturalmente se oculta á su vista por la interposicion del cañon, cuando por hallarse mucho mas alla de la distancia de punto en blanco, tiene que levantarle por la boca á fin de tirar por elevacion. Este problema práctico es el que con mas ó menos felicidad se ha resuelto por medio del mecanismo de la alza, ya generalizada en todas partes, pero bajo formas variadas como lo son hasta el dia las opiniones de los autores que han tratado esta materia importante. No tiene duda alguna que su estudio debe hacerse á la luz de una teoría ilustrada, como que pertenece de lleno á la balística, y que ésta á su vez es un ramo de las ciencias fisico-matemáticas. No dudo tampoco que los que ofrecen al público militar el resultado de sus investigaciones, lo hacen naturalmente despues de haberlos sometido á la experiencia en los poligonos de la instruccion práctica; pero todo esto no constituye, á mi entender, una suficiente garantía de acierto en una materia cuya aplicacion definitiva ha de verificarse en una escala tan vasta, cual es toda la infantería del ejército, y en todas las vicisitudes que ofrece la guerra, y por lo mismo conceptúo que, además de tenerse muy en cuenta las opiniones emitidas ó que puedan emitirse en este asunto por los diferentes institutos científicos, es tambien de toda necesidad atender con no menos interés á las de todos aquellos Jefes de diversas gerarquías, empezando por las Superiores de los distritos que hayan tenido ocasion de observar detenidamente dentro de los mismos regimientos y batallones, tanto en paz como en campaña, los resultados de la experiencia. Hay efectivamente una diferencia radical entre lo que se ejecuta tranquilamente con el ánimo sosegado, y lo que se hace en medio de condiciones enteramente opuestas, como son las de un combate, en cuyos críticos momentos es fuertemente conmovida la imaginacion del soldado por los peligros que le amenazan, los objetos que le rodean y el pundonor que le inflama. Sin acudir á los ejemplos de la guerra, los ofrecen tambien los combates entre particulares, en los cuales á veces el hombre mas ejercitado maneja con torpeza aquella misma arma de que se envanecia en los ensayos. Las consideraciones de este orden harán dudar con fundamento si aquella alza que se presenta con mayores condiciones de perfeccion, aun despues de confirmadas en repetidos ensayos de escuela, no deba tal vez ceder la preferencia á otra mucho menos perfecta; pero que tenga á su favor tal sencillez que llegue á usarse maquinalmente como usa su escopeta el cazador de oficio en fuerza de consumir pólvora conti-

nuamente: este es el medio indispensable, y sin el cual no es posible obtener resultados.—S. M. la Reina, en su vista ha tenido á bien disponer lo diga á V. E., como uno de los indicados Jefes, para que fijando su atencion en asunto tan trascendental al mejor servicio, informe á la brevedad posible, exponiendo razonadamente sus observaciones, no solo referidas á la carabina actual, sino tambien al fusil rayado en cuanto á la supresion ó modificacion de su alza, haciéndolo con la extension, exactitud y reunion de datos que su ilustrado celo no puede menos de encontrar oportunos, como conducentes á garantir el acierto en la resolucion definitiva que acerca de este asunto haya de adoptarse.»

Con el fin de que el importante informe que se pide en la Real orden anterior, lleve al evacuarlo todas las garantías posibles de acierto, satisfaciendo al mismo tiempo el deseo expuesto en el documento que la origina, de que se oigan las observaciones de los Jefes de diversas gerarquías que hayan tenido ocasion de observar detenidamente, tanto en paz como en guerra, los resultados de la experiencia, he creido oportuno trasladarla á los señores primeros jefes de los batallones de cazadores para que informen acerca de su contenido con la mayor brevedad posible; y que los que se encuentren en la guarnicion de Madrid se reunan para el efecto en una Junta, presidida por el Excmo. Sr. Brigadier Coronel del regimiento de Galicia, D. Manuel Alvarez Maldonado, á la que tambien debe concurrir el Brigadier Coronel del regimiento de Borbon, D. Antonio Caballero y Roda, puesto que ambos han desempeñado satisfactoriamente comisiones relativas al examen de armas de fuego; y en la que desempeñará las funciones de Secretario el segundo comandante del batallon cazadores de las Navas, D. Juan Emeline; y lo digo á V.... para su conocimiento y observancia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 337.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 5 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil y veterana digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Habiendo estimado conveniente oir el parecer de la Intervencion general militar respecto á lo que V. E. se sirvió manifestarme en su atenta comunicacion de 31 de Agosto último, en cuanto al abono de sueldos, haberes y demas goces de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa comprendidos en la relacion nominal que al propio tiempo acompaña, y han sido destinados para la instruccion del batallon provisional que se va á organizar en el Real sitio del Pardo, me ha expuesto lo que sigue: Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 del mes próximo pasado se ha resuelto la formacion de un batallon provisional de Guardia civil, que deberá organizarse en el Real sitio del Pardo con la fuerza de 600 hombres, dividido en cuatro compañías, sacados de los quintos del último reemplazo que se hallen en sus casas destinados á los cuerpos provinciales; disponiéndose por la base 4.ª que dichos individuos mien-

tras permanezcan en aquel adquiriendo la instruccion que se requiere, disfruten el haber del soldado de infantería, con la gratificacion de primera puesta, prendas mayores, entretenimiento, utensilio y raciones de pan; y en la undécima, que todos los haberes, gratificaciones y auxilios de marcha que necesiten los quintos para incorporarse en dicho punto, y demas gastos que se originen, se abonen directamente por la Administracion militar con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto de la Guardia civil. Bajo este concepto, convendria que V. E. se sirviese comunicar las órdenes que conceptúe oportunas á los Sres. Intendentes militares de los distritos, para que tan luego como los individuos que sean destinados al expresado batallon provisional de la Guardia civil se reúnan en las capitales de los cuerpos provinciales de que proceden, sean revistados por los respectivos Comisarios de guerra ó Alcaldes constitucionales, extendiéndose los oportunos justificantes, entregando un ejemplar al Oficial ó persona encargada de su conduccion, para que desde el dia en que tenga lugar dicho acto puedan acreditárseles por el batallon de la Guardia civil que ha de organizarse, los haberes, gratificaciones y raciones de pan que al respecto indicado les corresponden, á fin de que este batallon pueda luego retirar ó admitir los cargos de los auxilios que se les faciliten para la marcha. Pero como por Real orden de 10 de Mayo último se ha mandado el abono de 100 rs. por el concepto de primeras puestas á los quintos del último reemplazo, destinados á los batallones de Milicias provinciales, de cuyo contingente se han de sacar los 600 hombres para la creacion de la Guardia civil de que se trata, el cual se ha practicado en los ajustes de Julio y Agosto últimos, previniéndose en la Real orden de 14 de Junio de 1830 que esta gratificacion se acredite por una sola vez á su primera entrada en el servicio, es claro que á los individuos que vayan á formar el batallon provisional solo puede abonárseles por la Administracion militar la diferencia entre dicha cantidad y la que por tal concepto está señalada á la infantería del ejército, que asciende á 49 rs., de cuya circunstancia seria oportuno que V. E. se sirviese dar conocimiento al Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, por si creyese conveniente ponerse de acuerdo con el de Infantería para que por los cuerpos de que proceden se les entreguen dichos 100 rs. ó las prendas que hubiesen con ellos adquirido. Por la base novena se manda que el cuadro del batallon conste de un primer Comandante y un segundo de la clase de reemplazo; cuatro Capitanes supernumerarios de los cuerpos; eatorce Tenientes de id. ó de provinciales, quienes deberán disfrutar, con arreglo á lo establecido en la octava desde la fecha de sus nombramientos, el sueldo de actividad de sus respectivos empleos; un segundo Ayudante Médico, ó en su defecto un auxiliar; seis sargentos; veinte cabos, y cuatro tambores ó cornetas de los cuerpos de la guarnicion de este distrito; proponiéndose por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil que á estos individuos se les dé de alta en el batallon provisional para la acreditacion de los sueldos, haberes y demas que les corresponda, y por lo tanto de baja en los cuerpos de que dependan, lo cual cree la Intervencion general que no se halla en armonía con lo resuelto por S. M. en dicha Real orden de 20 Julio último, en atencion á que, con arreglo á la base undécima, solo deben aplicarse á los artículos del presupuesto de la Guardia civil los haberes, gratificaciones y demas gastos que causen los 600 hombres que se destinan á dicho cuerpo, pues los suel-

dos y haberes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se destinan al cuadro de instruccion, como no pertenecientes á la Guardia civil, deberian, en concepto de esta Intervencion general, acreditarse en esta forma: los de los dos Jefes que, segun la relacion que se acompaña, proceden de la clase de reemplazos por la nómina de comisiones activas del servicio de este distrito, como asimismo las raciones de pienso para sus caballos, en la cual tambien deberia reclamarse á los Oficiales que pertenecen á los batallones provinciales que se designan el quinto de diferencia que les corresponde hasta el completo del sueldo de actividad que se les concede por la base octava de dicha Real disposicion, acreditándoles los cuatro quintos restantes por sus respectivos cuerpos, mediante las oportunas justificaciones de existencia; cuyo sistema deberá seguirse respecto de los tres Capitanes que pertenecen á los cuerpos activos del ejército y demas individuos de tropa de los mismos, pertenecientes á la guarnicion de este distrito, por los que deberian recibir directamente sus haberes con la puntualidad que exige el bien del servicio, y por la Caja de la Direccion general de Infantería los dos Capitanes que pertenecen al regimiento de Zamora y América, y los cuatro quintos al Capitan del provincial de Badajoz; y á los dos Tenientes del de Lérida, con cargo á estos, por encontrarse fuera de aquel. Podrá manifestarse á V. E. por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil que no se siguió este sistema con los Jefes y Oficiales que se destinaron á la instruccion del otro batallon provisional, creado tambien en el Real sitio del Pardo á virtud de lo dispuesto en la Real órden de 4.º de Noviembre de 1859, respecto á lo que, segun tiene entendido esta Intervencion general por acuerdo de las Oficinas militares del distrito, se les acreditaron sus sueldos en los extractos de revista del mismo, no obstante lo que esta dependencia central expuso á V. E. sobre este particular en su informe de 3 de Febrero del año último, por cuya circunstancia convendria que si V. E. aprobase cuanto queda expuesto, podria en este sentido ponerse de acuerdo con los Excmos. Sres. Directores generales de la Guardia civil é Infantería, y en el mismo comunicar cuanto cree conveniente al Excelentísimo Sr. Intendente de este distrito, para que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Julio último, solo los haberes de los 600 quintos se apliquen á los artículos respectivos á la Guardia civil, y los sueldos y haberes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del cuadro de instruccion, por la nómina de comisiones activas del servicio, los de los dos Jefes que proceden de la clase de reemplazo, y el quinto de los Oficiales pertenecientes á los cuerpos provinciales, pues con respecto á los demas de dicha clase é individuos de tropa que pertenecen á la infantería permanente, deberán acreditárseles por los regimientos á que pertenezcan, mediante la justificacion de su existencia. Y de conformidad tengo el honor de trasmitirlo á V. E. por contestacion para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha se lo comunico tambien á los Excmos. Señores Director general de Infantería é Intendente del distrito de Castilla la Nueva para los fines que respectivamente se expresan en el preinserto informe, y á los Intendentes de los demas distritos respecto á la revista y socorro á los quintos para su incorporacion al batallon provisional.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su inteligencia y efectos que quedan indicados.»

Lo que se inserta en el *Memorial de Infantería* para inteligencia y cum-

plimiento de los Jefes de los cuerpos y batallones provinciales á quienes corresponda.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1861.—**El Marqués de Guad-el-Jelú.**

**Direccion general de Infanteria.—Negociado 12.—Circular núm. 338.—**Entregadas á los cuerpos por la Administracion militar, y en conformidad á lo prevenido por la Superioridad las medallas correspondientes á los señores jefes y oficiales é individuos de tropa del arma de mi cargo, he dispuesto que con relaciones nominales ponga V. S. á disposicion del Cajero de la Caja de Ultramar, las de los individuos que habiendo sido baja en aquellos, hayan pasado por cualquier concepto á servir en el ejército de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, debiendo tener un especial cuidado en marcar en dichas relaciones la fecha de sus bajas y ejército á que han sido destinados, asi como en las banderas ó depósito en que fueron entregados para su embarque.

De dejar cumplimentada la anterior disposicion me dará V. S. parte, á la mayor posible brevedad, cuidando de recoger recibo de la entrega de dichas medallas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1861.

**El Marqués de Guad-el-Jelú.**

## SECCION ESPECIAL.

### CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

#### INSTRUCCION A QUE DEBEN ATENERSE LOS CUERPOS PARA LA RECLAMACION, JUSTIFICACION Y AJUSTE MENSUAL DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS VOLUNTARIOS Y REENGANCHADOS DE LOS SUYOS RESPECTIVOS CON ARREGLO A LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859.

(Continuacion.)

52. Quedando por el artículo 23 de la ley á voluntad de los interesados el recibir á su vencimiento los premios que les pertenezcan, ó dejarlos en depósito en el fondo de redenciones, se expresará en la casilla respectiva la forma en que quieran percibir; en la inteligencia, que deberán tomar ó dejar por completo lo que en el mes les corresponda, sea por premio ó por plus, toda vez que el fraccionamiento produciria gran complicacion en su cuenta.

53. Si optan por recibir al contado plus y premios, se reclamarán. (Véase el caso 2.º)

54. Si prefieren dejar en depósito plus y premios, ó únicamente una de ambas cosas, se expresará con claridad en la casilla de observaciones, y en ella se consignará el derecho; pero en la de reclamacion de los satisfechos al contado solo figurarán las cantidades que se entreguen. (Véanse los casos 4.º y 6.º)

55. Los pluses se acreditarán desde el dia en que contraigan el empeño, que será el mismo en que se filie á los de nueva entrada ó se ponga la nota en la filiacion de los que ya están sirviendo. La entrega de la primera cuota tendrá lugar el dia del compromiso.

56. Dando los artículos 18 y 21 de la ley (1 y 2) derecho diario al plus ó sobre-haber, se acreditará y abonará segun los dias que tenga el mes.

(1 y 2) Todo empeño contraido por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio, le dará derecho por un año al percibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya; por dos años al de 400 y 1,000; por tres años al de 500 y 1,800; por cuatro al de 600 y 2,600; por cinco al de 700 y 3,600; por seis al de 800 y 4,600; por siete al de 900 y 5,800; y por ocho al de 1,000 y 7,000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutará además, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7,200 rs. vn. recibi-

57. Para evitar la remesa de fondos en depósito y la complicacion que tal sistema produciria en la contabilidad, los Cuerpos adelantarán hasta fin de mes, en que harán la reclamacion que se previene en el párrafo 4.º de esta instruccion, los pluses y premios que devenguen los individuos de los suyos respectivos, seguros de que en cuanto aquella se reciba les serán girados.

58. En mucho tiempo no es presumible que este adelanto sea sensible á las cajas de los regimientos y batallones; pero si llegase el caso de que el anticipo perjudicase sus atenciones, se providenciará lo conveniente á evitar el mal.

59. Para prevenir toda equivocacion de individuo, siempre que se mencione á los de que se trata en esta instruccion, desde que se les sienta su empeño hasta extinguirlo, se expresarán los dos apellidos paterno y materno.

60. Para facilitar la contabilidad y remesa de fondos, las relaciones ó estados de reclamacion de que trata el párrafo 4.º se llenarán por batallones en infantería y por regimientos en caballería; pero su remision al Consejo será por conducto del Coronel, y solo cuando estén separados los batallones podrá el Jefe del que se halle en este caso verificarlo directamente.

61. Todo individuo comprendido en los beneficios de la ley, y que obtenga un ascenso, se indicará en la casilla de observaciones del estado de reclamacion del mes en que tenga lugar.

62. Como se observa en el estado modelo que se menciona en el párrafo 5.º, la numeracion de todos los documentos de comprobacion ha de ser correlativa.

63. Para que á primera vista se conozca el verdadero crédito de los Cuerpos en los meses respectivos y el número de los individuos existentes en cada uno, se pondrán á la conclusion del estado las demostraciones que figuran al final del modelo.

Madrid 31 de Marzo de 1860. — Por acuerdo del Consejo, El Brigadier Secretario, Mariano Perez de los Cobos.

Los pluses se acreditarán desde el momento de haberse acreditado los fondos en la forma siguiente: 400 rs. al sentar plaza; 800 al vencimiento del primer año; 2,400 al del cuarto, y 3,600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5,400 rs. vn. recibidos en las cantidades 300, 600, 1,800 y 2,700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios, se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

(Se continuará.)